

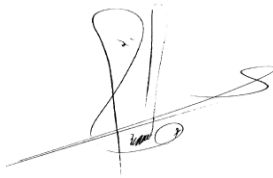
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Acudiente Judicial del banco ejecutante, a través del escrito inmediatamente anterior, solicita la **"Terminación del Proceso"**, toda vez que la demandada regularizó las cuotas en mora adeudadas.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 8 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1374. -
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2023-00142-00.-
DEMANDANTE: "BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADA: LEIDY JOHANNA MARÍN VÉLEZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Mediante escrito adosado en el cuaderno 1 digital, la Mandataria Judicial del **"BANCO DAVIVIENDA S.A."**, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADA** la demanda **"EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL"** formulada en contra de la señora **LEIDY JOHANNA MARÍN VÉLEZ**, por haberse regularizado el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta **JULIO DE 2023, INCLUSIVE**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda impetrada por la casa crediticia demandante, siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta de la misma; pues con la cancelación de las cuotas en mora adeudadas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora **MARÍN VÉLEZ**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por último, y como lo depreca la Mandataria Judicial de la entidad financiera demandante, se accede al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de fundamento para desarrollar la presente ejecución, a saber: **Pagaré Nro. 05701013900041561 del 19 de abril de 2022**, y la **Escritura Pública Nro. 351 del 18 de enero de 2014**, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira (Rda.); porque como se anotó, la obligación aún permanece vigente; adeudándose desde el mes de **agosto de 2023**, en adelante.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expresado por la parte activa de esta litis, a través del memorial glosado en el cuaderno 1 digital, las **CUOTAS EN MORA**, hasta **JULIO DE 2023, INCLUSIVE**, han sido **TOTALMENTE CANCELADAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** el trámite de la presente demanda **"EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL"** avivada por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."**, en contra de la señora **LEIDY JOHANNA MARÍN VÉLEZ**, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta **JULIO DE 2023, INCLUSIVE**, de conformidad con lo estipulado en el canon 461 del Compendio General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el **Levantamiento** de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta de este juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: ACCEDER al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de pilar para tramitar las presentes diligencias, a saber: **Pagaré Nro. 05701013900041561 del 19 de abril de 2022**, y la **Escritura Pública Nro. 351 del 18 de enero de 2014**, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira (Rda.); toda vez que la obligación aún permanece vigente; esto es, desde **AGOSTO DE 2023**, en adelante.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de esta providencia. Cancelese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, enclosed within an oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL